

46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de mayo de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**11689** *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ibercaja Colectivos 5 Fondo de Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 26 de febrero de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ibercaja Colectivos 5 Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Ibercaja Pensión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0079) como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (D0018), como Depositaria, se constituyó el 22 de marzo de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de Noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Ibercaja Colectivos 5, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de mayo de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**11690** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, de la Secretaria de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la segunda convocatoria de concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 18 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), establece las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). Esta orden ha sido modificada por Orden de 30 de mayo de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de junio de 2002.

La Orden habilita al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue para dictar las correspondientes resoluciones de convocatoria, considerando, en lo que se refiere a la segunda de éstas, las siguientes fechas:

a) Para el inicio de presentación de solicitudes: El día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Para la finalización del plazo de presentación de solicitudes: 15 de julio de 2002.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Orden de 18 de octubre de 2001, en la Orden de 30 de mayo de 2002

y en el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas establecidas en la mencionada Orden.

En su virtud, resuelve:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria para el año 2002 para la concesión de ayudas a empresas y centros tecnológicos que contraten a doctores o tecnólogos por un periodo mínimo de un año, renovable a un segundo año más y ampliable a un tercer año, y los asignen a tareas de investigación y desarrollo acordes con su preparación y titulación, de acuerdo con las bases aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 2001 y por la Orden de 30 de mayo de 2002, para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, Programa Torres Quevedo, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. Las ayudas que se concedan adoptarán la forma de subvención y su régimen de concesión será de concurrencia competitiva, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional vigesimonovena.2 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3. Las condiciones para la concesión de dichas ayudas serán las previstas en el apartado tercero de la Orden de 18 de octubre de 2001, y en la Orden de 30 de mayo de 2002.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente resolución, en los términos previstos por el apartado segundo de la Orden de 18 de octubre de 2001, las empresas y centros tecnológicos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cuenten, al menos, con un centro de trabajo al que vaya a adscribirse el doctor o tecnólogo contratado mediante las ayudas de esta convocatoria, ubicado en las regiones Objetivo 1 y Objetivo 2, a las que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, a efectos de ser elegibles para financiación a través del Fondo Social Europeo

b) Que se trate de empresas o centros que deseen iniciar un proyecto de investigación industrial o reforzar una línea de I+D+I ya existente, mediante la realización de proyectos concretos de investigación industrial o estudios de viabilidad técnica previos a una actividad de investigación industrial.

c) Que se trate de una PYME en el caso de que la persona a contratar sea un tecnólogo.

Tercero. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 20.10.542M.783, así como a los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades que deseen participar en esta convocatoria presentarán la correspondiente solicitud firmada y dirigida al Director General de Investigación, utilizando el impreso normalizado acompañando la documentación que se especifica en el párrafo 3 de este apartado. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente. Dicha documentación se podrá presentar en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid. La presentación de solicitudes igualmente podrá hacerse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los impresos de solicitud estarán a disposición de las entidades interesadas en la dirección del servidor de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, <http://www.mcyt.es>. También podrán obtenerse en las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

3. Las entidades solicitantes deberán aportar una documentación, que contenga los siguientes datos:

a) Memoria detallada del proyecto de investigación industrial o estudio de viabilidad técnica previa a una actividad de investigación industrial a cuya realización se asigna al doctor o tecnólogo a contratar, en relación con lo descrito en el apartado tercero de la Orden de 18 de octubre de

2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002, indicando asimismo la cuantía de la retribución anual bruta, que no podrá ser inferior a 28.550 euros en el caso del doctor y de 21.000 euros en el caso del tecnólogo. La cuota empresarial de la Seguridad Social correrá en todos los casos a cargo de la empresa o centro tecnológico contratante. El segundo año y siguientes la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer año, en los términos previstos en el apartado quinto de la Orden de 18 de octubre de 2001 y de la Orden de 30 de mayo de 2002.

b) Descripción de la entidad: Sector a que pertenece, número de técnicos y profesionales, plantilla, volumen de ventas de ejercicios precedentes, tanto por ciento de exportación e indicación expresa de si la empresa es PYME según la definición dada en el apartado segundo a), así como el resumen de las actividades más relevantes desarrolladas durante los tres últimos años.

c) Información sobre el Departamento de I+D, en el caso de que exista, o en el caso de no existir, identificación de los problemas estratégicos que tiene la entidad y que el doctor o tecnólogo deben afrontar mediante la participación en la elaboración, de un Plan de I+D.

d) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que ésta, no ha tenido en los últimos tres años previos a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de esta convocatoria, vinculación laboral con el doctor o tecnólogo propuesto.

e) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de aprobación de la solicitud, deberán presentarse los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por las Delegaciones de Hacienda y Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

f) Acreditación válida del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

h) En los Centros Tecnológicos, documentación sobre el interés de sectores empresariales por los temas motivo de la propuesta para la contratación del doctor o tecnólogo.

i) En el caso de grandes empresas, se deberá hacer constar que la persona contratada con cargo a esta convocatoria realizará actividades de I+D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa.

j) Cualquier otra información que la entidad considere oportuna para una evaluación más precisa de su solicitud.

4. Las entidades solicitantes aportarán los siguientes datos relativos a las personas a contratar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento análogo acreditativo de estar en posesión de la nacionalidad de un país comunitario.

b) Para doctores: Fotocopia compulsada del documento acreditativo del Grado de Doctor, en el que figure la fecha de obtención del mismo.

c) Para tecnólogos: Certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 2001 y de la Orden de 30 de mayo de 2002, adjuntando fotocopia del título y certificación de experiencia de dos años en trabajos de I+D.

d) Currículum vitae del candidato, en el que se destaquen los méritos más relevantes en relación con el puesto de trabajo propuesto por la entidad contratante especialmente, en el caso de españoles, los trabajos de investigación realizados fuera de España.

Sexto. *Plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes para la segunda convocatoria de ayudas del Programa Torres Quevedo se inicia al día siguiente la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución y finalizará el 15 de julio de 2002.

Séptimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado noveno de la Orden de 18 de octubre de 2001.

2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará tomando en consideración la documentación que se deduzca de la tramitación del procedimiento y de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

a) Adecuación de la candidatura a los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I+D 2000-2003.

b) Informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.

c) Definición precisa del proyecto de investigación industrial o estudio de viabilidad técnica previa a actividades de investigación industrial en el que se enmarca el puesto de trabajo y carácter científico de las tareas asignadas o problemas estratégicos a resolver.

d) Adecuación de la formación de la persona a contratar a los requerimientos de la entidad y del Plan de I+D, valorándose la experiencia en centros de I+D de prestigio internacional.

e) Posibilidad de impacto de la contratación en el aumento de la capacidad de I+D de la empresa.

f) Oportunidad de la acción en el contexto del sector empresarial y, en su caso, contribución a la consolidación de procesos de I+D en una nueva empresa de base tecnológica.

Noveno. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Una vez evaluada la solicitud se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del mismo se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para que formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes o, en caso de propuesta estimatoria, manifieste su aceptación o desistimiento.

2. La propuesta de resolución indicará el nombre del solicitante y especificará la evaluación de la solicitud, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la Orden de 18 de octubre de 2001 su modificación. En el caso de propuestas estimatorias, se especificará, además, la cuantía de la subvención, así como las condiciones y plazos para la realización de las contrataciones que se pretende apoyar.

Décimo. *Resolución y notificación.*

1. Sustanciado el trámite de audiencia, las propuestas de resolución se elevarán al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue, que dictará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de elevación de aquélla, la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayuda, previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

2. La resolución, que deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará al solicitante y, en caso estimatorio, se hará constar:

a) Identidad del beneficiario.

b) Contrato de trabajo con el doctor o tecnólogo cuya financiación se apoya.

c) Cuantía de la ayuda.

d) Plazos en los que se debe justificar la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, así como la documentación e informes que se deban aportar.

e) Que, en el caso de grandes empresas, las ayudas se apliquen para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venga realizando la empresa.

3. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cuatro meses. Si transcurrido el citado plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La relación de ayudas concedidas se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología, haciendo constar la razón social del solicitante y la ayuda concedida, indicando su cuantía.

Undécimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en repo-

sición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

#### Duodécimo. Pago de las ayudas.

1. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del beneficiario la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación del objeto de la ayuda. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

2. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Decimotercero. Prórroga de las ayudas.

1. La prórroga del régimen de ayudas al tercer año se entenderá condicionada a lo que, en su caso, disponga el instrumento de planificación que sustituya al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. La entidad beneficiaria, en el caso de estar interesada en prorrogar el tiempo de contrato con el doctor o tecnólogo por tercer año, podrá solicitar, de común acuerdo con él, la concesión de una nueva ayuda por la cuantía especificada en el apartado quinto.2. Dicha solicitud deberá efectuarse, utilizando el impreso normalizado, aprobado a tal efecto, con tres meses de antelación a la finalización del segundo año de contratación, debiendo acompañarse a la misma:

- a) Memorias de actividad de los dos primeros años y Plan de trabajo para el tercer año.
- b) Documentación acreditativa de la situación profesional, en especial de la conversión a indefinido del contrato de trabajo, la posición en el organigrama de la empresa y las aportaciones innovadoras del doctor o del tecnólogo contratado a la entidad contratante.

3. La cuantía anual bruta que la entidad beneficiaria establezca en el contrato como remuneración del doctor o tecnólogo para el tercer año no podrá ser inferior en ningún caso a la establecida para el primer y segundo años.

4. El proceso de evaluación y la concesión en su caso de la nueva ayuda serán objeto del mismo procedimiento establecido para la ayuda inicial.

5. De concederse la nueva ayuda, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

Decimocuarto. *Seguimiento de las actuaciones.*—La entidad contratante está sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el apartado decimoséptimo de la Orden de 18 de octubre de 2001.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de por lo previsto en la misma y en la Orden de 18 de octubre de 2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### Decimosexto. Eficacia de la resolución.

1. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

## 11691 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se establecen los precios públicos por asistencia a talleres, cursos y seminarios y venta de material de divulgación por el Museo Geominero.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en su artículo 13, clasifica a varios organismos y, entre ellos, el Instituto Geológico y Minero de España, como organismo público de investigación.

El artículo 61 de la Ley 50/1998, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispone que los organismos públicos de investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, adoptarán la configuración de organismo autónomo, establecida en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con determinadas peculiaridades en materia de personal, recursos económicos, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Por otra parte, el Instituto Geológico y Minero de España, en las prestaciones de servicios, entrega de bienes y realización de actividades, conforme a la normativa invocada, podrá establecer precios públicos como contraprestación pecuniaria por dichas actividades en los términos que determina la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de acuerdo con la modificación llevada a cabo por la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica el régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, en consonancia con los criterios fijados por la Sentencia de Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, en la medida en que los servicios que presta este organismo presentan las características exigidas por dicha Ley para la consideración de precios públicos al concurrir simultáneamente los dos criterios que lo configuran, esto es, contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la entrega de bienes, prestaciones de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que dichas entregas, prestaciones o actividades sean susceptibles de ser prestadas o realizadas de forma efectiva por el sector privado, por no existir la reserva a favor del sector público, conforme con la normativa vigente.

Asimismo, se aprecia la necesidad de establecer conceptos nuevos, conforme con el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, no contemplados, inicialmente, en la Resolución de 16 de mayo de 2001, de establecimiento de los precios públicos aplicables a este Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 2001).

En su virtud, conforme con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de mayo de 2002,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Además de los precios públicos fijados en el apartado VI del anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2001 del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y entrega de bienes en el Museo Geominero que seguidamente se indican y con arreglo a las condiciones que igualmente se señalan.

Segundo.—Serán objeto de precio público los servicios que se prestarán en el Museo Geominero, relativos a:

- a) Asistencia a talleres, cursos y seminarios.
- b) Venta de material de divulgación: Carteles, juegos, camisetas, material escolar diverso, y similares.

El concepto de precio público está determinado por la utilización de cualesquiera de los servicios y entrega de bienes relacionados anteriormente, y su importe será el establecido en el anexo a la presente Resolución.

Tercero.—El precio público se devengará en el momento de la inscripción en los Talleres, cursos o seminarios previamente establecidos, y en el momento de la entrega del bien de venta en el Museo Geominero.

Cuarto.—Obligados al pago de precio público:

- a) Los usuarios que deseen inscribirse en los talleres, cursos o seminarios.
- b) Los compradores del material de divulgación de venta en el Museo Geominero.